

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2024-00133-00

Auto No. 1015

Santiago de Cali, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la revisión de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida a través de apoderado judicial por BOLNEIS YAIR ORTEGA OROZCO contra ANGELICA MARIA NARANJO PELAEZ, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Dentro del poder allegado no se indica fecha, lugar y ciudad de celebración del matrimonio contraído por las partes.
2. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la fecha de su ocurrencia de la causal invocada (Artículo 154 del Código Civil)
3. Debe aclarar el numeral sexto de los hechos.
4. El registro civil de nacimiento del demandante tiene apartes ilegibles.
5. No se indica la ciudad del último domicilio común de los cónyuges. (Art. 28 numeral 2 de C.G.P.).
6. En el acápite de notificaciones omitió la de dirección física de la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ